



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

C-31 # 80

Dependencia Secretaría de Finanzas y  
Administración  
Sub - dependencia Dirección General Jurídica  
Oficina Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio  
Expediente SFA/DGI/DC/0650/2024  
Asunto: RR-169/08 Recurrente JUAN PULIDO SECUNDINO  
SE EMITE RESOLUCIÓN

“2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Morelia, Michoacán, a 07 de febrero de 2024.

**C. JUAN PULIDO SECUNDINO**  
**CALLE: JUAREZ, NÚMERO 13,**  
**COLONIA: CENTRO, C.P.58760,**  
**PUREPERO, MICHOACÁN.**  
**P R E S E N T E:**

**VISTOS:** Los autos que integran el Recurso de Revocación **RR-169/08**, promovido por el contribuyente **Juan Pulido Secundino**, con registro federal de contribuyentes **PUSJ581023-9B2**, el **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, asistido por el **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** - Mediante escrito presentando en oficialía de partes del Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas, el pasado **07 de mayo de 2008**, el **C. Juan Pulido Secundino**, con registro federal de contribuyentes **PUSJ581023-9B2**, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación

SGL/JCTM/FGAA/hgrg





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y  
Administración  
Sub - dependencia      Dirección General Jurídica  
Oficina      Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio  
Expediente      SFA/DGJ/DC/0650/2024  
Asunto:      RR-169/08 Recurrente JUAN PULIDO SECUNDINO  
SE EMITE RESOLUCIÓN

“2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán”

en contra de la resolución determinante del crédito fiscal número **0101/I/06298** con número de control **101077CE010873** de fecha 15 de octubre del 2007, emitido por la Administración de Rentas de Morelia, por la cantidad de \$ 860.00, por concepto de la omisión en la presentación de la Declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas con actividad empresarial y profesional y Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado ambos de enero del 2007, dando cumplimiento a la tutela jurídica, esta autoridad resolutora se pronunciara sobre la impugnación contra la multa referida.

**SEGUNDO:** En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg



22V



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y
	Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGI/DC/0650/2024
Expediente	RR-169/08 Recurrente JUAN PULIDO SECUNDINO
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

**“2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán”**

fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, subapartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.** - El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida le fue notificada al contribuyente, el día **19 de marzo del 2008** la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el **07 de mayo del 2008**. Derivado de lo anterior, se tiene cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

**TERCERO.** - Esta autoridad resolutora emprende el análisis del escrito por el que se interpone el recurso de revocación planteado y sus anexos, en uso de la facultad que prevé el artículo 132, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como el criterio identificado en la clave de tesis **III-TASR-X-446**, consultable en la revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Tercera Época. Año VIII. número 93. septiembre 1995. página 59, cuyo rubro y texto a la letra reza: “RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD OBJETIVO”, que permite hacer un estudio oficioso del acto administrativo impugnado mediante el escrito de interposición del recurso y sus anexos, cuando se advierta una ilegalidad manifiesta. Citando a continuación dicho dispositivo legal:

**Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 132.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.*

*La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados*

SGL/JCTM/EGAA/hgrg



*[Firma manuscrita]*  
3  
23

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia           Secretaría de Finanzas y  
                                  Administración  
Sub - dependencia    Dirección General Jurídica  
Oficina                    Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio            SFA/DGJ/DC/0650/2024  
Expediente              RR-169/08 Recurrente JUAN PULIDO SECUNDINO  
Asunto:                   SE EMITE RESOLUCIÓN

**"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"**

*y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. **Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes**, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.*

...

**(Lo subrayado es propio)**

III-TASR-X-446

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD OBJETIVO.** -De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 132, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, la autoridad administrativa que al resolver un recurso advierta una ilegalidad manifiesta del acto administrativo, podrá revocarlo aun cuando los agravios sean insuficientes, fundando y motivando cuidadosamente su decisión, ello obedece a que el espíritu que informa la configuración del recurso administrativo como medio de defensa instituido en favor de los administrados responde a un principio de colaboración, en virtud del cual, la autoridad debe realizar un examen de la legalidad objetiva de su acto a la luz de los planteamientos del gobernado, y en tal sentido, no es dable a ésta desestimar un agravio por falta de prueba cuando el hecho en cuestión consta en documentos que obran en los archivos de la propia autoridad.

juicio No. 224/93.- Sentencia de 11 de noviembre de 1994, por unanimidad de votos. - magistrada Instructora: Georgina Ponce Orozco. - Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.R.T.F.F. Tercera Época. Año VIII. No. 93. Septiembre 1995. p. 59

Es verdad que todas las autoridades del Estado Mexicano, en cualquier orden de gobierno y en los ámbitos de sus respectivas competencias deben actuar de forma diligente, eficaz y eficiente, así como con estricto apego a la Constitución Federal, los tratados internacionales, a las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Así se desprende de diversos preceptos constitucionales, como el artículo 16, que contempla el principio de legalidad, del que deriva el derecho a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los destinatarios de tales actos.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

23V





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y
	Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGI/DC/0650/2024
Expediente	RR-169/08 Recurrente JUAN PULIDO SECUNDINO
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

“2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Ahora, aun cuando existe la obligación de todos los servidores públicos de desempeñar sus funciones con estricto apego a la Constitución y a los ordenamientos jurídicos aplicables, es claro que el Legislador tuvo en cuenta que dicha labor no es una cuestión automática que se actualice sin excepciones; al contrario, al ser las autoridades individuales, dotados de razón y voluntad, tomó en cuenta el factor consistente en el error (propio del individuo o cualquier agrupación humana incluso organizada, como lo es el Estado Mexicano), la falta de diligencia e incluso la mala fe en el ejercicio de la función pública y, por lo tanto, previó instrumentos legales para que la función de la autoridad fuera enmendada de serlo necesario, con estricto apego al orden jurídico mexicano.

En el caso de los actos administrativos regulados por el Código Fiscal de la Federación, el legislador confirió a la autoridad competente en dar trámite, sustanciación y resolver los recursos de revocación, la atribución de revocar dichos actos, cuando advierta una “ilegalidad manifiesta” en el momento mismo de su confección, y los agravios expresados sean insuficientes para dicho efecto, con la condición de que deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

En el caso en particular, del examen efectuado a los agravios expresados en el escrito de interposición del recurso de revocación y sus anexos, se observa que estos resultan insuficientes para revocar la multa identificada e impuesto en el créditos fiscal **0101/I/06298** con número de control **101077CE010873** de fecha 15 de octubre del 2007, **notificado el día 19 de marzo del 2008, por concepto de la omisión de la presentación de la Declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas con actividades empresariales y profesionales y Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado ambos de enero del 2007**, actuaciones que se valoran en su carácter de documentales públicas y respecto de los cuales se advierte la existencia de una ilegalidad manifiesta al momento de su emisión por la autoridad fiscal, esto es la Administradora de Rentas de Puruándiro, Michoacán, que amerita su revocación, con la finalidad de respetar el principio de legalidad que a su vez deriva del artículo 16 constitucional.

En ese sentido, partiendo del análisis al contenido del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la expedición de los actos impugnados que se han referido, el cual prevé los

SGL/JCTM/FGAA/hgrg



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y
	Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	
Expediente	SFA/DGJ/DC/0650/2024
Asunto:	<b>RR-169/08</b> Recurrente <b>JUAN PULIDO SECUNDINO</b> SE EMITE RESOLUCIÓN

**"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"**

requisitos formales que todos los actos administrativos deben contener, entre el que se encuentra en su fracción IV que prevé el requisito de estar **fundado y motivado** el acto administrativo, sin que dicho requisito se hubiere cumplido, al dictarse la multa identificada a los impuestos en crédito fiscales **0101/I/06298**, con número de control **101077CE010873** de fecha 15 de octubre del 2007, **notificados el día 19 de marzo del 2008**, por concepto de obligaciones federales omitidas, lo que incide en la legalidad de los actos impugnados, toda vez que del análisis hecho por esta autoridad resolutora, resulta manifiesto que los oficios en cuestión **carecen de la fundamentación necesaria que facultan a las oficinas recaudadoras para llevar a cabo las actividades suscitadas dentro del requerimiento antes referido**, lo cual resulta contrario a derecho, traduciéndose en una ilegalidad manifiesta tal como lo precisa el contenido del artículo 132, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación que se analiza.

Por lo que si el documento que contiene la multa con número de crédito fiscal **0101/I/06298** con número de control **101077CE010873**, notificados el **día 19 de marzo del 2008**, carece de fundamentación y motivación, señalando únicamente de manera parcial aquella normatividad que le faculta a llevar a cabo de manera material sus actividades pero dejando sin citar el párrafo número diez del artículo 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán que le da la competencia territorial para ejercer sus facultades materiales, no se cumple de manera completa con la mencionada garantía constitucional y con el principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, por lo que con tal actuar se deja al particular en estado de indefensión ante el desconocimiento de los elementos referidos en el párrafo que antecede, actualizando la violación al contenido del artículo 38 fracción IV del citado cuerpo legal.

Al respecto, resulta aplicable para sustentar el criterio señalado, la interpretación efectuada a la mencionada garantía de legalidad en la jurisprudencia que es del rubro y contenido literal siguiente:

**Registro digital:** 177347  
**Instancia:** Segunda Sala  
**Novena Época**  
**Materia(s):** Administrativa  
**Tesis:** 2a./J. 115/2005  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
 Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 310  
**Tipo:** Jurisprudencia

SGL/JCTM/FGAA/hgrg

*hgrg*



*[Firma manuscrita]*



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y  
Administración  
Sub - dependencia Dirección General Jurídica  
Oficina Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio  
Expediente SFA/DGJ/DC/0650/2024  
Asunto: RR-169/08 Recurrente JUAN PULIDO SECUNDINO  
SE EMITE RESOLUCIÓN

Estado Federal de Michoacán"

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.**

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "**COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

En consecuencia, al resultar insuficientes los agravios expresados por el recurrente para revocar el acto recurrido, y a su vez advertirse una ilegalidad manifiesta en su emisión, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132, párrafo segundo y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación esta autoridad:

**RESUELVE:**

I. Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de la multa contenida en el número fiscal **0101/I/06298** con número de control **101077CE010873**, de fecha 15 de octubre del 2007, emitido

SGL/JCTM/FGAA/hgrg



*[Firma]*  
7  
25

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y
	Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	
Expediente	SFA/DGJ/DC/0650/2024
Asunto:	<b>RR-169/08</b> Recurrente <b>JUAN PULIDO SECUNDINO</b> SE EMITE RESOLUCIÓN

**"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"**

por el Administrador de Rentas de Morelia, **notificados el día 19 de marzo del 2008, por concepto de obligaciones federales omitidas.**

II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III. **Se deja sin efectos** la resolución impugnada descrita en el resolutivo denominado primero.

IV. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**V. NOTIFÍQUESE**

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 párrafo segundo, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023;

SGL/JCTM/FGAA/hgrg



Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

25V



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/0650/2024
Expediente	RR-169/08 Recurrente JUAN PULIDO SECUNDINO
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 29 de diciembre de 2023, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p.- L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO. - Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributario del Estado de Michoacán. - para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación y remita las constancias.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg



26

